

RT 41. CONSECUENCIAS POR LA NO SEGREGACION DE LOS COMPONENTES FINANCIEROS

AREA TÉCNICA:

5. NORMAS CONTABLES PROFESIONALES.

5.2. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA RT N° 41 Y SUS MODIFICATORIAS

AUTORA: Mg. Liliana Patricia Galdeano; Profesora Adjunta Dedicación Semiexclusiva; Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales; Universidad Nacional de Salta; Antigüedad en la Docencia Universitaria: 25 años
E-mail: lgaldeano@arnet.com.ar ; ligalde@hotmail.com

RESUMEN

Este trabajo pretende hacer un análisis de las consecuencias por la no segregación de los componentes financieros en la información contable. La RT 16 (Marco conceptual) indica que la evidencia práctica ha demostrado que en muchos emprendimientos pequeños los usuarios que demuestran interés en su información contable suelen ser menos diversos que en otro tipo de entes. Por ello, debe considerarse como una restricción que condiciona el logro de los requisitos de la información contenida en los estados contables a la relación “costo-beneficio”.

Según la redacción original de la RT 41 un ente califica como Ente Pequeño si sus ingresos del año anterior han sido de hasta \$ 15.000.000 y un ente califica como Ente Mediano si sus ingresos del año anterior fueron de hasta \$ 75.000.000 (cifras con base en diciembre 2014, actualizables según el índice IPIM del INDEC). A junio de 2.018 esos montos actualizados eran: \$36.637.943 y \$183.189.717 respectivamente. Si el año anterior fue inferior a 12 meses, se requiere anualizar el monto de ingresos y si fuera el primer ejercicio, se deberá tomar el año actual como cifra del año anterior, pero retrotraída por inflación.

Toda operación de compra-venta de bienes o servicios que no se cancele al contado contiene implícita o explícitamente un componente adicional: el cargo financiero derivado de la falta de disponibilidad monetaria que sufre el vendedor al momento de la entrega del bien o servicio.

Los componentes financieros están constituidos por la diferencia entre un precio por una operación al contado y el precio por la misma operación pero pactada a plazo. Los mismos pueden ser explícitos o implícitos dependiendo de la forma en la que son (los componentes explícitos) o no (los implícitos) exteriorizados en el documento comercial.

La Doctrina Contable siempre ha propiciado la correcta segregación de los Componentes Financieros (tanto en las compras como en las ventas) cuando la operatoria se realiza a plazos. Dado que los bienes deben ser ingresados al patrimonio por su valor de costo de contado, debido a que ésta es la verdadera expresión de la variación patrimonial permutativa de cambio de un bien por otro (o por el nacimiento de una deuda), la segregación de estos componentes financieros es ineludible.

Si bien se alude como una de las restricciones a realizar esta tarea la relación costo – beneficio, no se considera que sea una razón suficiente por cuanto se están alterando los requisitos básicos que deben contener la información contable.

OBJETIVO:

El objetivo del trabajo no es profundizar en cuestiones desarrolladas ampliamente por los autores mencionados en la bibliografía, sino darles un carácter eminentemente práctico.

El énfasis entonces está puesto en mostrar en ejemplos prácticos la distorsión que se produce en la medición y exposición de la información contable al no segregar los componentes financieros, con el objetivo que este aporte resulte de utilidad tanto en el entendimiento teórico como en su aplicación fáctica.

Como un aporte adicional se adjunta en el trabajo las diferencias de medición y conceptos varios entre las normas contenidas en la RT 17, RT 41 y RT 42.

CONCLUSIONES ALCANZADAS:

El objetivo de la Información Contable es brindar información sobre el patrimonio del ente emisor de los estados, a una fecha, y su evolución económica y financiera en el período al que se refieren. El propósito perseguido es contribuir a la toma de decisiones económicas o empresariales que involucra tanto a la propia administración de la empresa, como a terceros interesados (inversores actuales, proveedores, instituciones financieras, organismos de recaudación, organismos de control, etc.).

La finalidad que se persigue en la elaboración de los estados contables es asegurar sensatez y razonabilidad en su contenido (que expresen lo que realmente se pretende con ellos, haciendo primar el fondo por sobre la forma).

Se concluye que, tanto en la operación de compra como en la de venta a crédito si existieran involucrados componentes financieros éstos deben ser segregados, ya sea que fueran implícitos o explícitos.

Si bien se participa de la idea que puedan existir normas especiales para los Entes Pequeños y Medianos en virtud de la relación costo – beneficio en la obtención de la información y puesto el enfoque en los usuarios de la información contable, se debe reconocer que la no segregación de los componentes financieros ocasiona serias distorsiones en la información contable.

PALABRAS CLAVES: Componentes financieros, Segregación, Distorsión, Medición

1. INTRODUCCIÓN:

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) representada por los Consejos Profesionales de todo el país, tuvo a su cargo la tarea decidida por su Junta de Gobierno, de elaborar un nuevo marco contable básico para su aplicación a entes pequeños y medianos, basándose fundamentalmente en la consideración de que en la práctica el universo de usuarios interesados en la información contable emitida por estas entidades se encuentra más limitado, y teniendo en cuenta la relación costo-beneficio de la misma como restricción al logro de los objetivos, aunque debía responder a una calidad mínima suficiente, que permitiera la elaboración de información contable útil a los usuarios para la toma de decisiones.⁷¹

Existen precedentes en el mundo que distinguen entre la regulación de reportes financieros para pequeñas y medianas empresas, también denominadas no públicamente responsables. Esto puede verse en varios marcos reguladores. La Unión Europea, por ejemplo, no requiere NIIF para las compañías que no cotizan en bolsa.

La doctrina mayoritariamente concuerda en que los estados contables de las empresas más grandes reflejan transacciones más complejas y que son usados por un conjunto más amplio de usuarios actuales y potenciales que en el caso de las pequeñas y medianas empresas, lo que implica que una mayor y mejor exposición para las entidades que no son pequeñas o medianas sería lo apropiado. También se argumenta que las empresas más grandes tienen un deber público de rendir cuentas, lo que no se aplicaría estrictamente a las pequeñas y medianas empresas, ya que sus accionistas normalmente tienen acceso a información interna.

Para la doctrina que propicia la diferenciación de normas para este tipo de entidades, se debe respetar el paradigma de utilidad para la toma de decisiones, por lo cual hay que enfocarse primero en los usuarios de los estados contables para luego analizar las normas que son más convenientes de aplicar a cada tipo de ente.

Dentro de las acciones llevadas a cabo por el IASB (“International Accounting Standards Board”), un hito significativo representó la emisión de un estándar diferenciado destinado a un grupo especial de entidades que en muchas regiones son caracterizadas como pequeñas y medianas: “las NIIF para PyMEs”. Estas normas caracterizan a las pequeñas y medianas entidades como aquellas que:

- a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma.

Esta situación ya había generado anteriormente que se reglamentaran “dispensas” en la aplicación de las normas contables vigentes referidas a determinados aspectos de

⁷¹ Considerandos de la RT (FACPCE) 41

reconocimiento, medición y exposición, contenidas en los Anexos “A” de las RT 17 y 18, y en la resolución de Junta de Gobierno (JG) 360/2007, que podían ser utilizadas por estos entes, en cuyo caso debían dejar constancia de ello en la información complementaria a los estados contables de entes pequeños o medianos. El Anexo A de la RT 17 fue derogado por la RT42, y el Anexo B fue eliminado, conforme la Resolución N° 312/2005 de la FACPCE.

En síntesis, las características que distinguen a los entes pequeños y medianos son: a) los usuarios de los estados contables son limitados (propietarios, administradores, organismos de control y entidades de crédito). b) no cuentan con administración importante. c) Suelen tener un área contable limitada o inexistente (tercerizando sus tareas). d) El auditor es habitualmente consultor y prestador de servicios contables, impositivos y laborales.

2. NORMAS CONTABLES PARA ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS:

En sus considerandos, la RT 17 (resolución técnica sobre normas contables profesionales, desarrollo de cuestiones de aplicación general) establece que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, por lo cual es necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standards Committee (IASC). En dicho cuerpo normativo se contemplaron ciertas alternativas a la aplicación de algunos criterios contables, principalmente teniendo en cuenta la dimensión de los entes a los que resultaban aplicables tales criterios. Estas cuestiones luego fueron derogadas.

Vale destacar que la RT 16 indica que la situación y la evaluación patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no coincidentes dado que menciona ciertos usuarios tipo que se emplearán como referencia para la consideración de las normas contables que la FACPCE emita. A su vez, indica que la evidencia práctica ha demostrado que en muchos emprendimientos pequeños los usuarios que demuestran interés en su información contable suelen ser menos diversos que en otro tipo de entes. Por ello, debe considerarse como una restricción que condiciona el logro de los requisitos de la información contenida en los estados contables a la relación “costo-beneficio”.

A raíz de estos considerandos la Junta de Gobierno de la FACPCE aprueba la RT 41 “Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes pequeños”. A su vez, la RT 42 es un nuevo cuerpo normativo que se incorpora a la RT 41 y conforman entre ambas un cuerpo unificado, agregando las normas contables opcionales para entes medianos como un Anexo a la RT 42 titulado “Tercera parte - Normas de reconocimiento y medición para entes medianos”.

Como primera etapa para el desarrollo de estas normas contables específicas, la FACPCE sanciona el 27 de Marzo de 2.015 la RT 41 “Aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños”, y como segunda etapa la RT 42 “Modificación de la RT 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos”, emitida el 4/12/2015. Cuando un Ente Pequeño aplique por primera vez o deje de aplicar la RT 41, deberá tener efecto retroactivo, salvo que sea impracticable.

En nuestro país actualmente rigen dos grandes juegos de normas contables: las internacionales y las locales. Las entidades pueden optar por uno u otro, pero siempre atendiendo al marco regulatorio impuesto por el organismo de control que ejerce el poder de regular la presentación de los estados contables de dichos entes los que pueden requerir, admitir o no permitir algún juego normativo en particular.

La norma que dispone la aplicación de estos juegos de normas es la RT 26:

Norma	Obligatoria	Optativa
-------	-------------	----------

NIIF (completas)	Cotizantes	Todas
	Bancos (a partir del 2018)	
NIIF para PYMES	Ninguna	Todas
RT 17	Para los que no son EM y no aplican NIIF o NIIF para PYMES	Entes Pequeños y Entes Medianos
RT 41 y RT 42 para Entes Pequeños y Entes Medianos	Ninguna	Entes Pequeños y Entes Medianos

Es importante resaltar que su adopción es opcional y aplicable a entes que cumplan la condición de “empresa en marcha” que es aquella que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible.

Además, si una entidad aplica la RT 41 no aplica la RT 17 y viceversa. Sin embargo, algunas cuestiones muy particulares de medición, como ser el modelo de revaluación de bienes de uso o la capitalización de intereses en ciertos activos, la RT 41 remite a la RT17. Es decir, en todas aquellas cuestiones no previstas específicamente en la RT 41, deberán ser utilizadas las restantes normas profesionales por cuanto esta norma no sustituye a las restantes normas contables vigentes. Para las normas de exposición o presentación, se encuentra la RT 8, aplicable obligatoriamente para todas las entidades que utilicen las normas locales.

Según la redacción original de la RT 41 un ente califica como Ente Pequeño si sus ingresos del año anterior han sido de hasta \$ 15.000.000 y un ente califica como Ente Mediano si sus ingresos del año anterior fueron de hasta \$ 75.000.000 (cifras con base en diciembre 2014, actualizables según el índice IPIM del INDEC). A junio de 2.018 esos montos actualizados eran: \$36.637.943 y \$183.189.717 respectivamente. Si el año anterior fue inferior a 12 meses, se requiere anualizar el monto de ingresos y si fuera el primer ejercicio, se deberá tomar el año actual como cifra del año anterior, pero retrotraída por inflación.

El monto de Ingresos o Recursos del Ente se determina considerando los ingresos por ventas netas de bienes y servicios incluidos en el estado de resultados (entes con fines de lucro) o recursos ordinarios contenidos en el estado de recursos y gastos (entes sin fines de lucro), correspondientes al ejercicio anual anterior al cierre del ejercicio que se decida aplicar.

Para poder aplicar RT 41 además del tope del monto de sus ingresos o recursos, la firma no debe ser:

- a) una entidad financiera (ni realizar operaciones de capitalización o ahorro que requieran dinero o valores del público para beneficios futuros);
- b) no sean entes aseguradores bajo la órbita de la SSN;
- c) no ser SA con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y
- d) sociedades controlantes de, o controladas por, otras sociedades excluidas en los incisos anteriores.
- e) Si se supera durante el ejercicio actual el límite o tope del monto de sus ingresos o recursos se deberá indicar esta situación en Notas a los Estados Contables (cambio de normas contables en el próximo ejercicio).

La RT 41 define a los Estados Financieros como “Informes contables de propósitos generales preparados para su difusión externa”. Los aspectos relevantes de la norma son básicamente los siguientes:

1. Se considera como premisa fundamental el método de acumulación o devengado, salvo algunas excepciones, para la preparación de los Estados Contables: “Los efectos patrimoniales de las transacciones y otros hechos deben reconocerse en los períodos en

que ocurren, con independencia del momento en el cual se produjeran los ingresos y egresos de fondos relacionados”.

2. La norma aplica a entes que cumplan con la condición de “empresa en marcha”, salvo exposición específica en contrario: “empresa en marcha es aquella que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible”.

3. En los Estados Financieros se deben incorporar los elementos ni bien se cumplan las condiciones para su reconocimiento: “Las condiciones para reconocer los elementos en los Estados Contables son: a) que cumplan con las definiciones de los elementos de los estados contables contenidas en la RT16; y b) que tengan costos o valores a los cuales puedan asignarles mediciones contables que permitan cumplir con el requisito de confiabilidad descripto en la RT16”.

4. En un contexto de inflación los Estados Financieros deben expresarse en moneda homogénea aplicando las normas contenidas en la RT6. Dicho contexto de inflación viene indicado por las características del entorno económico del país.

5. Las mediciones contables de las partidas originalmente expresadas en moneda extranjera se convierten a moneda argentina de las fechas de las transacciones o de la fecha de los Estados Contables, según corresponda. Las diferencias de cambio se tratan como ingresos financieros o costos financieros.

6. Permanecen las reglas de presentación de Estados Financieros considerados, según el caso, en las RT8; RT9; RT11 (modificada por la RT25); RT21; RT22 RT23 y RT24 e Interpretaciones vigentes con las modalidades establecidas en el Anexo III del proyecto de norma técnica.⁷²

3. CRITERIOS DE MEDICIÓN:

Los aspectos relevantes de la norma en materia de medición son los siguientes:

- a) Las inversiones financieras en bienes de fácil comercialización que cotizan en un mercado activo se miden por su valor neto de realización. Las restantes inversiones financieras se miden, según el caso, a su valor neto de realización o a su costo amortizado. Al cierre de cada período, las mediciones periódicas de las inversiones no pueden superar su valor recuperable.
- b) En la medición periódica de los créditos, otros créditos y pasivos en general el criterio principal es el costo amortizado. Se toma el valor neto de realización y/o el costo de cancelación en el caso de darse la intención y factibilidad del cobro/pago anticipado, cesión, transferencia, negociación, etcétera. Además, se admite la posibilidad de segregar los componentes financieros implícitos.
- c) Los bienes de cambio se miden por: 1) su costo de reposición (el recomendado), o 2) precio de la última compra o 3) su costo. De utilizar la "última compra", queda igualado el criterio contable con el impositivo. Se mantienen los criterios para bienes producidos o construidos por el ente, o que se hallen en proceso de producción o construcción (costo de reproducción o reconstrucción, o al costo de producción o construcción), y el valor neto de realización, para casos particulares, tales como (a) bienes fungibles con mercado activo y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo, y (b) para los anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y la ganancia. Al cierre las mediciones periódicas de los bienes de cambio no pueden superar su valor recuperable.
- d) Los bienes de uso se miden, básicamente, al criterio general del costo menos su depreciación acumulada, aunque se admite la aplicación alternativa del modelo de

⁷² RT 41.

revaluación de la resolución técnica 17. Al costo se le adicionan las erogaciones posteriores a la incorporación que sean procedentes, originadas en mejoras y reemplazo o reacondicionamiento de componentes significativos. Las restantes se consideran imputables al período en que se lleven a cabo. No se requiere la comparación con el valor recuperable cuando el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

- e) Las propiedades de inversión se miden, alternativamente, al costo menos depreciación acumulada, o a su valor neto de realización. Al cierre de cada período, las mediciones de las propiedades de inversión destinadas a alquiler no podrán superar su valor recuperable. Para el resto de las propiedades de inversión no se requiere la comparación en cada cierre de período si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.
- f) Las participaciones permanentes en otros entes que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa, de acuerdo a la resolución técnica 21, se miden a su costo. Al cierre de cada período las mediciones periódicas de estas participaciones no pueden superar su valor recuperable.
- g) Los activos intangibles se miden al costo menos su depreciación acumulada. En el caso, básicamente, de tener vida útil indefinida no se deprecian. No se incluye en este rubro a la llave de negocio. Se describen reglas para la comparación con el valor recuperable.
- h) Se admiten los siguientes criterios para la determinación del costo de ventas: (a) costo de reposición al momento de la venta; (b) margen bruto o porcentaje de costo estimado sobre el valor de venta; y (c) suma algebraica de la existencia inicial más las compras menos la existencia final (ecuación del costo).
- i) La medición del resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización se hace por diferencia entre ese valor y la medición contable anterior.
- j) El impuesto a las ganancias se reconoce sobre la base del impuesto determinado (impuesto a pagar), aunque se admite la aplicación del método del impuesto diferido.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo entre las RT 17; RT 41 y RT 42 en cuanto a aspectos generales de medición:

VOL. 1 – AREA TECNICA - ISSN 2618-3463

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable		
		Medición periódica	RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Caja y Bancos en moneda argentina	VN (N°4.1)	VN	Obligatorio (N° 4.1.1.)	Obligatorio (N° 4.1.1.)
Caja y Bancos en moneda extranjera	Tipo de cambio al cierre (N°3.2)	Tipo de cambio al cierre	Obligatorio (N° 4.1.1.)	Obligatorio (N° 4.1.1.)
Inversiones financieras	VNR (N°5.6)	VNR	Obligatorio si son de fácil comercialización y cotizan en un mercado activo, o cuando exista intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente [N° 4.1.2. a)]	Obligatorio si son de fácil comercialización y cotizan en un mercado activo, o cuando exista intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente (N° 4.1.2.)
Inversiones financieras	Costo amortizado (N°5.7)	Costo amortizado	Obligatorio en los restantes casos [N° 4.1.2. b)]	Obligatorio en los restantes casos (N° 4.1.2.)
Créditos en moneda	Costo amortizado (N°5.3)	Costo amortizado	Obligatorio en créditos que incluyen CF explícitos o en los que se haya optado en segregar CFI al inicio [N° 4.1.3. a) y N° 4.1.4. a)]	Obligatorio en créditos que incluyen CF explícitos o en los que se haya optado en segregar CFI al inicio [N° 4.1.3. a) y N° 4.1.4. a)]
Créditos en moneda	Valor Descontado: sólo si no se conoce el valor de contado. (N° 4.5.1.)	Valor Descontado	Opcional (N° 4.1.3. y N° 4.1.4.)	Opcional cuando se optó por no segregar los CFI al inicio (N° 4.1.3. y N° 4.1.4.)
Créditos en moneda con intención y factibilidad de negociar, ceder o transferir anticipadamente	VNR (N°5.2)	VNR	Obligatorio [N° 4.1.3. b) y N° 4.1.4. b)]	Obligatorio [N° 4.1.3. b) y N° 4.1.4. b)]
Créditos en moneda no incluidos en las alternativas anteriores	Costo amortizado (N°5.3)	VN	Criterio general (N° 4.1.3. y N° 4.1.4.)	Opcional excepto para activos por impuestos diferidos que es obligatorio (N° 4.1.3. y N° 4.1.4.)
Créditos no cancelables en moneda	Se medirán de acuerdo con la medición contable inicial que se les asignaría a los bienes a recibir- (N°4.5.5)	A la medición del bien o servicio a recibir	Obligatorio (N° 4.1.3. y N° 4.1.4.)	No está indicado, por lo cual rige lo dispuesto por la RT 17 (N° 4)

VOL. 1 – AREA TECNICA - ISSN 2618-3463

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable		
		Medición periódica	RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Bienes de cambio (excepto activos biológicos) que son fungibles, con mercado activo y sin esfuerzo significativo de venta, o bienes en los cuales se recibieron anticipos que fijaron precio y con condiciones contractuales aseguradas de venta y ganancia	VNR Obligatorio (N° 5.5.2.)	VNR	Obligatorio (N° 4.1.5.2.)	Obligatorio (N° 4.1.5.2.)
Bienes de cambio (excepto activos biológicos) en proceso de producción o construcción y con anticipos recibidos que fijaron precio, con condiciones aseguradas de venta y ganancia, y con capacidad financiera de finalizar la obra	VNR proporcionado por grado de avance (N° 5.5.3.)	VNR proporcionado por grado de avance	Obligatorio (N° 4.1.5.2.)	Obligatorio (N° 4.1.5.2.)
Bienes de cambio adquiridos (excepto activos biológicos) en general	Costo de reposición a la fecha de los estados contables. Si la obtención de este fuera imposible o	Valores de reposición	Opcional (recomendado) (N° 4.1.5.1.)	Obligatorio (N° 4.1.5.1.)
Bienes de cambio adquiridos (excepto activos biológicos) en general	impracticable, se usará el costo original. (N° 5.5.4.)	Precio de la última compra	Opcional (N° 4.1.5.1.)	No admitido (N° 4.1.5.1.)
Bienes de cambio producidos, construidos o en proceso, en general	Costo de reproducción o reconstrucción	Costo de reproducción o reconstrucción	Opcional (N° 4.1.5.1.)	Obligatorio (N° 4.1.5.1.). Al costo únicamente si la obtención del costo de reproducción o reconstrucción es imposible o impracticable (N° 4.1.5.1.)

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable		
		Medición periódica	RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Bienes de Uso (por clase)	Modelo de revaluación	Modelo de revaluación	Opcional [N° 4.1.6. b)]	Opcional [N° 4.1.6. b)]
Propiedades de Inversión (rubro)	Costo menos depreciación acumulada (N°5.11.2)	Costo menos depreciación acumulada	Opcional [N° 4.1.7. a)]	Opcional [N° 4.1.7. a)]
Propiedades de Inversión (rubro)	VNR (N°5.11.2)	VNR	Opcional, pero en el caso de que el VNR sea mayor que la medición contable anterior solo se admite si existe mercado y transacciones en un mercado activo cercanas a la fecha de cierre [N° 4.1.7. b)]	Opcional, pero en el caso de que el VNR sea mayor que la medición contable anterior solo se admite si existe mercado y transacciones en un mercado activo cercanas a la fecha de cierre [N° 4.1.7. b)]
Participaciones permanentes en otros entes (sin control, ni control conjunto ni influencia significativa)	Costo y reconocimiento de dividendos al momento de la declaración (N°5.9)	Costo y reconocimiento de dividendos al momento de la declaración	Obligatorio (N° 4.1.9.)	Obligatorio (N° 4.1.9.)
Activos Intangibles (excepto Llave de Negocio)	Su medición contable se efectuará al costo original menos la depreciación acumulada. (N° 5.13.2.)	Costo menos depreciación acumulada	Obligatorio, excepto en aquellos con vida útil indefinida, en cuyo caso no se deprecian (N° 4.1.10.)	Obligatorio, excepto en aquellos con vida útil indefinida, en cuyo caso no se deprecian (N° 4.1.10.)
Activos no corrientes mantenidos para la venta (por rubro)	Al costo original menos su depreciación acumulada, siguiendo los criterios descritos en la sección 5.11.1 (Bienes de uso excepto activos biológicos). (N° 5.11.2.3.)	Costo original menos depreciación acumulada hasta la fecha en que se dejan de considerar en la categoría previa	Opcional (N° 4.1.8.)	Opcional (N° 4.1.8.)
Activos no corrientes mantenidos para la venta (por rubro)	VNR. Opcional: Si el valor neto de realización es mayor que la medición contable anterior, se reconocerá la ganancia resultante, siempre que: a) exista un mercado efectivo para la negociación de los bienes y su valor neto de realización pueda determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares; o b) el precio de venta esté asegurado por contrato. (N° 5.11.2.3.)	VNR	Opcional. Si el VNR es mayor que la medición contable anterior, solo se admite si existen transacciones en un mercado activo cercanas a la fecha de cierre o el precio se encuentra asegurado por contrato (N° 4.1.8.)	Opcional. Si el VNR es mayor que la medición contable anterior, solo se admite si existen transacciones en un mercado activo cercanas a la fecha de cierre o el precio se encuentra asegurado por contrato (N° 4.1.8.)

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable		
		Medición periódica	RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Deudas en moneda y Préstamos	Si el ente no estuviera en condiciones de cancelar el pasivo con anticipación o no tuviera la intención de hacerlo, su medición contable se efectuará considerando: a) la medición original del pasivo; b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a pagar a sus vencimientos, calculada exponencialmente con la tasa determinada al momento de la medición inicial sobre la base de ésta y de las condiciones oportunamente pactadas; c) los pagos efectuados. Esta medición podrá obtenerse mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originará el pasivo, utilizando la tasa determinada al momento de la medición inicial. En caso de existir cláusulas de actualización monetaria o de modificaciones de la tasa de interés, se considerará su efecto. (N°5.14)	Costo amortizado	Obligatorio en préstamos y en deudas cuando incluyan CF explícitos o el ente optó por segregar los CFI al inicio [N° 4.2.1. a), N° 4.2.2., N° 4.2.3. a) y N° 4.2.5. a)]	Obligatorio en préstamos y en deudas cuando incluyan CF explícitos o el ente optó por segregar los CFI al inicio [N° 4.2.1. a), N° 4.2.2., N° 4.2.3. a) y N° 4.2.5. a)]
Deudas en moneda no incluidas en las alternativas anteriores	La medición original de los otros pasivos en moneda, entre partes independientes, se hará sobre la base del valor descontado de la mejor estimación disponible de la suma a pagar, usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos del pasivo. (N°4.5.9.)	Valor Descontado	Opcional (N° 4.2.1., N° 4.2.3. y N° 4.2.5.)	Opcional cuando se optó por no segregar los CFI al inicio (N° 4.2.1., N° 4.2.3 y N° 4.2.5.)
Deudas en moneda no incluidas en las alternativas anteriores		Valor Nominal	Criterio general, excepto para préstamos, que no se encuentra admitido (N° 4.2.1., N° 4.2.2., N° 4.2.3. y N° 4.2.5.)	Opcional, excepto que es obligatorio para pasivos por impuesto diferido y no admitido para préstamos (N° 4.2.1., N° 4.2.2., N° 4.2.3. y N° 4.2.5.)
Deudas no cancelables en moneda	Los pasivos en especie asumidos contra la recepción de dinero se medirán de acuerdo con el importe recibido. En los restantes casos, se los registrará al valor corriente (a la fecha de la transacción) de los bienes o servicios a entregar. (N°4.5.10)	Ídem anticipos que fijen precio	Obligatorio (N° 4.2.1. y N° 4.2.5.)	No está indicado, por lo cual rige lo dispuesto por la RT 17 (N° 4)

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable		
		Medición periódica	RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Anticipos de clientes que fijan precio	Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia Se los medirá al valor neto de realización, determinado de acuerdo con las normas de la sección 4.3.2 (Determinación de valores netos de realización). (N° 5.5.2.)	Al mayor valor entre el Valor Nominal de las sumas recibidas, y el costo de producción	Obligatorio cuando la obligación consiste en prestar servicios [N° 4.2.4. d)]	Obligatorio cuando la obligación consiste en prestar servicios (N° 4.2.4.)
Anticipos de clientes que fijan precio		Al mayor valor entre el Valor Nominal de las sumas recibidas, y el costo de producción o construcción más los costos de	Obligatorio cuando los bienes deberán ser producidos [N° 4.2.4. c)]	Obligatorio cuando los bienes deberán ser producidos (N° 4.2.4.)
Anticipos de clientes que fijan precio		Costo de adquisición del bien más costos de disposición	Obligatorio cuando los bienes no se encuentran en existencia pero se pueden adquirir [N° 4.2.4. b)]	Obligatorio cuando los bienes no se encuentran en existencia pero se pueden adquirir (N° 4.2.4.)
Anticipos de clientes que fijan precio		Importe asignado a los bienes a entregar más costos de disposición	Obligatorio cuando los bienes se encuentran en existencia [N° 4.2.4. a)]	Obligatorio cuando los bienes se encuentran en existencia (N° 4.2.4.)
Anticipos de clientes que no fijan precio	Valor Nominal	Valor Nominal	Obligatorio (N° 4.2.4.)	Obligatorio (N° 4.2.4.)
Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones	Bienes incorporados por aportes y donaciones (N°4.2.3.). La medición original de estos bienes se efectuará a sus valores corrientes a la fecha de incorporación.	Al valor que sean reconocidos inicialmente los activos incorporados	Obligatorio (N° 4.3.1.2.)	Obligatorio (N° 4.3.1.2.)
Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas	Los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas, serán registrados en el patrimonio neto modificando los resultados acumulados, siempre que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad referéndum de ella. (N°5.19.1.3.2.)	Modificación resultados no asignados	Obligatorio (N° 4.3.2.2.1.)	Obligatorio (N° 4.3.2.2.1.)

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable		
		Medición periódica	RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Costo de adquisición	El costo de un bien o servicio adquirido es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad. (N°4.2.2)	A Valor Nominal de las sumas que se deben pagar	Opcional (Anexo I)	Opcional solo cuando la operación es al contado o con un plazo menor a un año (Anexo I)
Costo de adquisición		A valores de contado	Opcional (Anexo I)	Obligatorio en transacciones mayores o iguales a un año de plazo (Anexo I)
Costo de adquisición		Solo cuando se opta por el valor de contado y este no se conoce (Anexo I)	Obligatorio en transacciones mayores o iguales a un año de plazo cuando no se conoce el valor de contado (Anexo I)	
Costo de ventas	La medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos. (N°4.7)	A valores de reposición al momento de la venta	Opcional [N° 4.4.2. a)]	Opcional (N° 4.4.2.)
Costo de ventas		Aplicando al valor de venta el porcentaje de costo estimado considerando el margen bruto	Opcional [N° 4.4.2. b)]	Opcional (N° 4.4.2.)
Costo de ventas		Por diferencia de inventario	Opcional [N° 4.4.2. c)]	Opcional (N° 4.4.2.)
Costos de ventas		A VNR del momento de la venta	Obligatorio si los bienes de cambio se miden a VNR (N° 4.4.2.)	Obligatorio si los bienes de cambio se miden a VNR (N° 4.4.2.)
Distribuciones a los propietarios	Disminución de los resultados no asignados	Disminución de los resultados no asignados	Obligatorio (N° 4.3.2.2.2.)	Obligatorio (N° 4.3.2.2.2.)
Impuesto a las ganancias	Los impuestos sobre las ganancias se imputarán a los mismos períodos que los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas que intervienen en su determinación. (N°4.7).	Método del impuesto a pagar	Criterio general (N° 4.4.4.)	No admitido (N° 4.4.4.)
Impuesto a las ganancias		Método del diferido	Opcional (excepto en caso de que en el ej. anterior se haya aplicado el método en forma obligatoria, en cuyo caso es obligatorio) (N° 4.4.4.)	Obligatorio (N° 4.4.4. y Anexo I)

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable	
		RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Segregación de CF explícitos	Con sujeción a lo indicado en el último párrafo de esta sección, las diferencias entre precios de compra (o venta) al contado y los	Obligatorio (N° 4, N° 4.1.3., N° 4.1.4., N° 4.2.1., N° 4.2.2., N° 4.2.3. y N° 4.2.5.)	Obligatorio (N° 4, N° 4.1.3., N° 4.1.4., N° 4.2.1., N° 4.2.2., N° 4.2.3. y N° 4.2.5.)
Segregación de CFI en todas las operaciones	correspondientes a operaciones a plazo deben segregarse y tratarse como costos (o ingresos) financieros. Cuando el precio de contado no fuere conocido o, siendo conocido, no existieran operaciones basadas en él, se lo estimará mediante la aplicación de una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, en el momento de efectuar la medición. Obligatorio (N° 4.6)	Opcional (N° 4 y Anexo I)	Opcional (N° 4 y Anexo I)
Segregación de CFI no devengados en medición inicial de créditos y deudas en moneda		Opcional, excepto que no está admitido en préstamos (N° 4, N° 4.1.3., N° 4.1.4., N° 4.2.1., N° 4.2.2., N° 4.2.3. y N° 4.2.5.)	Obligatorio en transacciones con plazo igual o mayor a un año, no admitido en préstamos, y opcional en restantes casos (N° 4, N° 4.1.3., N° 4.1.4., N° 4.2.1., N° 4.2.2., N° 4.2.3. y N°
Comparación al cierre de ejercicio con valor recuperable de activos intangibles con vida útil definida y/o utilizados en la producción o venta de bienes y servicios, y que no generan flujos de fondos propios e identificables	La comparación con el valor recuperable deberá hacerse cada vez que se preparen estados contables cuando: 1. el activo incluya cualquier intangible empleado en la producción o venta de bienes y servicios o un valor llave, en la medida en que se les hubiere asignado una vida útil indefinida; o 2. existe algún indicio de que tales activos se hayan desvalorizado (o de que una desvalorización anterior se haya revertido). 4.2)	Obligatorio si en c/u de los tres últimos ejercicios no se obtuvo ganancias y existen indicios de deterioro (N° 4.1.10.)	Obligatorio si existen indicios de deterioro (N° 4.1.10.)
Comparación al cierre de ejercicio con valor recuperable de activos intangibles con vida útil indefinida o no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios, y que generan flujo de fondos propio e identificable	Las comparaciones entre las mediciones contables primarias de los activos y sus correspondientes valores recuperables deben hacerse cada vez que se preparen estados contables. (N°4.2)	Obligatorio (N° 4.1.10.)	Obligatorio (N° 4.1.10.)

Temas y rubros	RT 17	Tratamiento contable	
		RT 41 (párrafo N°)	RT 42 (párrafo N°)
Comparación al cierre de ejercicio con valor recuperable de bienes de uso y propiedades de inversión destinados a alquiler	Las comparaciones entre las mediciones contables primarias de los activos y sus correspondientes valores recuperables deben hacerse cada vez que se preparen estados contables. (N°4.2)	Obligatorio (N° 4.1.6. y N° 4.1.7.)	Obligatorio (N° 4.1.6. y N° 4.1.7.)
Comparación al cierre de ejercicio con valor recuperable de bienes de uso y propiedades de inversión no destinados a alquiler	Las comparaciones entre las mediciones contables primarias de los activos y sus correspondientes valores recuperables deben hacerse cada vez que se preparen estados contables. (N°4.2)	Obligatorio si en c/u de los tres últimos ejercicios no se obtuvo ganancias y existen indicios de deterioro (N° 4.1.6. y N° 4.1.7.)	Obligatorio si existen indicios de deterioro (N° 4.1.6. y N° 4.1.7.)
Comparación con valor recuperable de bienes de uso y activos intangibles a nivel de	Tratamiento preferible. (N°4.4.3.3.)	Opcional (Anexo I)	Opcional (Anexo I)
Comparación con valor recuperable de bienes de uso y activos intangibles a nivel de actividad generadora de efectivo	En el caso de Bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio: Si no fuera posible a nivel de cada bien. (N°4.4.3.3)	Opcional (Anexo I)	Opcional (Anexo I)
Comparación con valor recuperable de bienes de uso y activos intangibles a nivel global	Las comparaciones con valores recuperables se harán al nivel de cada bien o, si correspondiera, grupo homogéneo de bienes. (N°4.4.3.1)	Opcional (Anexo I)	Opcional (Anexo I)
Comparación al cierre con valor recuperable del resto de los activos	Las comparaciones con valores recuperables se harán al nivel de cada bien o, si correspondiera, grupo homogéneo de bienes. (N°4.4.3.1)	Obligatorio (N° 4.1.2., N° 4.1.3., N° 4.1.4., N° 4.1.5.2., N° 4.1.8. y N° 4.1.9. y Anexo I)	Obligatorio (N° 4.1.2., N° 4.1.5.2., N° 4.1.8., N° 4.1.9., N° 4.4.4. y Anexo I reglamentando adicionalmente para Activos por

4. CONCEPTO DE COSTO DE UN ACTIVO:

La medición en el momento de ingreso al patrimonio de los activos de un ente debe realizarse sobre la base de su costo. El costo de un activo es el sacrificio necesario que se realiza para que el bien esté en condiciones de ser utilizado económicamente, mediante su venta o su uso, en función del destino que le corresponda. Esto es independiente de si los servicios que se reciban y formen parte del costo sean internos o externos.

En el caso de los bienes adquiridos los costos financieros deben ser tratados como resultado, debido a que, si existen intereses involucrados, los mismos se devengarán con posterioridad al momento en que el bien esté en condiciones de ser utilizado económicamente y a que los mencionados intereses surgen por la falta de dinero o la decisión de no utilizarlo y no por la ausencia del bien adquirido.

5. MEDICIÓN DE CRÉDITOS Y PASIVOS:

La medición de créditos y pasivos pretende determinar cuál es el valor del derecho y de la deuda en el momento de efectuarse la operación que les da origen. Con el fin de determinar esas mediciones es fundamental diferenciar las operaciones que les dieron origen y las características del crédito y la deuda que deben valuarse.

Los créditos y las deudas originados en operaciones de compraventa de bienes y servicios, siguiendo el mismo criterio de determinación del precio de la compra y de la venta, deberán medirse a su valor de contado, con la correspondiente segregación de los componentes financieros que puedan existir en la operación. Alternativamente, si no se pudiera obtener el valor de contado, se descontará el monto a recibir o entregar, utilizando una tasa normal de mercado para ese tipo de operaciones.

Cuando debe determinarse el valor de ingreso al patrimonio calculando sobre la base del valor descontado cuando no se tiene información del precio de contado en la factura o documento equivalente el mismo no debería resultar dificultoso porque es habitual que el proveedor informe alternativas de precio de compra y a su vez la Resolución 101/85 de la Secretaría de Comercio Interior obliga a discriminar en las facturas los intereses por financiación.

Cuando se trata de bienes vendidos no es lógico suponer que el propio vendedor no conoce el precio al cual estaría dispuesto a vender un bien en condiciones de contado. Y cual sería el componente financiero a aplicar cuando dicha venta sea a crédito.

Los créditos y deudas originados en transacciones financieras serán medidos al importe del monto entregado o recibido, siempre y cuando las operaciones hayan sido realizadas con un interés pactado consecuente con el utilizado en el mercado por operaciones similares. Si no fuera así, y la operación se hubiese pactado sin interés o con uno muy inferior al utilizado en el mercado, se estimará el valor inicial descontando las sumas a cobrar o pagar con la tasa representativa no utilizada por la transacción.

Los créditos y deudas originados en refinanciaciones deberán medirse al valor descontado a una tasa representativa del mercado para operaciones similares de los importes que supuestamente se cobrarán o pagarán. Desde el punto de vista de la exposición, cuando las refinanciaciones tengan características significativamente distintas al crédito o deuda originales, se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá un nuevo crédito o deuda.

Cualquier otro crédito o deuda en moneda deberá medirse sobre la base de las sumas a cobrar o pagar descontadas a una tasa representativa de mercado para operaciones similares.

Los créditos en especie deberán ser medidos de acuerdo a la medición contable inicial que se les asignará a los bienes a recibir, es decir, que el derecho debe ser valuado a la valuación que, en el momento de generarse el crédito, tiene el bien comprometido.

Los pasivos en especie originados en la recepción de dinero deberán ser medidos al monto del importe recibido. Los pasivos en especie no originados en la recepción de dinero se medirán al valor corriente de los bienes o servicios a entregar.

Es necesario aclarar que todas estas mediciones son con el fin de tener monto del activo y el pasivo en el momento de originarse la transacción, por lo que tanto los cálculos de valor descontado como los valores corrientes de los bienes deben ser considerados al momento de la transacción que origina el crédito y la deuda.

Fowler Newton advierte que un emisor de estados financieros mida los créditos por ventas inicialmente por su importe nominal y periódicamente por su valor descontado es criticable. Esto último es permitido por la RT 41. Por otra parte, la RT no indica cómo imputar la desvalorización (ficticia) de dichos créditos, por lo que no sería raro que algunos Entes Pequeños (quizá, la mayoría) contabilicen resultados financieros negativos, además de asignar medidas contables excesivas a sus ingresos por ventas.⁷³

6. SEGREGACIÓN DE COMPONENTES FINANCIEROS

Toda operación de compra-venta de bienes o servicios que no se cancele al contado contiene implícita o explícitamente un componente adicional: el cargo financiero derivado de la falta de disponibilidad monetaria que sufre el vendedor al momento de la entrega del bien o servicio.

En general, podría afirmarse que en períodos de estabilidad monetaria este componente financiero contiene principalmente intereses en términos reales. Por su parte, en períodos de inflación, además de aplicar intereses, el vendedor tratará de cubrirse de la desvalorización que sufrirá su crédito durante el plazo acordado agregando una porción adicional al precio de contado, que podría denominarse "Sobrepago por Inflación".

La Doctrina Contable siempre ha propiciado la correcta segregación de los Componentes Financieros (tanto en las compras como en las ventas) cuando la operatoria se realiza a plazos. Dado que los bienes deben ser ingresados al patrimonio por su valor de costo de contado, debido a que ésta es la verdadera expresión de la variación patrimonial permutativa de cambio de un bien por otro (o por el nacimiento de una deuda).

Por lo expuesto, tanto en la operación de compra como en la de venta a crédito si existieran involucrados componentes financieros éstos deben ser segregados, ya sea que fueran implícitos o explícitos.

El objetivo de esta segregación es que no se considere como costo de los bienes adquiridos lo que posteriormente deberá devengarse como intereses o, en el caso de una venta no se incluyan en el valor de venta componentes financieros que deben ser expuestos como Resultados Financieros en el estado de Resultados o en el Estado de Recursos y Gastos.

La RT 17 establece la obligatoriedad de la segregación de componentes financieros contenidos en cuentas patrimoniales por tratarse de un problema de valuación y la recomiendan cuando están contenidas en cuentas de resultado, por generar un problema de exposición. Esta situación se aplica cuando ha pasado el período de devengamiento de los intereses. En el punto 4.6 establece: "Con sujeción a lo indicado en el último párrafo de esta

⁷³ Análisis de la resolución técnica 41 de la FACPCE – Versión 2 Complemento del libro Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura, La Ley, 2013

sección, las diferencias entre precios de compra (o venta) al contado y los correspondientes a operaciones a plazo deben segregarse y tratarse como costos (o ingresos) financieros.

Cuando el precio de contado no fuere conocido o, siendo conocido, no existieran operaciones basadas en él, se lo estimará mediante la aplicación de una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, en el momento de efectuar la medición.

Esta segregación deberá realizarse considerando:

- a) lo establecido en el primer párrafo de la Sección 3 (Requisitos de la información contenida en los estados contables) de la Segunda Parte de la RT 16, y
- b) el Capítulo 7 (desviaciones aceptables y significación) de la RT 16.

Así, podrían no segregarse siempre que no afecten los atributos que deben cumplir la información contable y no ser significativos

La RT 16 establece en su Capítulo 7 que: “Son admisibles las desviaciones a lo prescripto por las normas contables profesionales que no afecten significativamente a la información contenida en los estados contables. Se considera que el efecto de una desviación es significativo cuando tiene aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de sus usuarios. Esto significa que sólo se admiten las desviaciones que no induzcan a los usuarios de los estados contables a tomar decisiones distintas a las que probablemente tomarían si la información contable hubiera sido preparada aplicando estrictamente las normas contables profesionales.

Los problemas que habitualmente deben evaluarse a la luz del concepto de significación son:
a) la omisión injustificada de elementos de los estados contables o de otras informaciones requeridas por las normas contables profesionales; b) la aplicación de criterios de medición contable distintos a los requeridos por las normas contables profesionales; c) la comisión de errores en la aplicación de los criterios previstos por las normas contables profesionales”.

La RT 41 dispone que cuando se segreguen Componentes Financieros Implícitos, los mismos, una vez devengados, deben ser tratados como costos financieros -en caso de ser negativos- o como ingresos financieros (en caso de ser componentes financieros positivos). Se dispone que si el precio de contado no fuere conocido o si siendo el mismo conocido no existieran operaciones basadas en él, el referido precio de contado debe ser estimado mediante la aplicación de una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

En la medición periódica de los créditos, otros créditos y pasivos en general, el criterio principal es el costo amortizado. Se toma el valor neto de realización y/o el costo de cancelación en el caso de darse la intención y factibilidad del cobro/pago anticipado, cesión, transferencia, negociación, etc. Además, se admite la posibilidad de segregar los Componentes Financieros Implícitos. No es obligatoria la segregación.

Fowler Newton considera que la RT 41 debería haber aclarado que la segregación de los componentes financieros implícitos no está prohibida sino que es optativa (la admite el segundo párrafo). Este autor considera que en un país de alta inflación, como la Argentina, la falta de consideración de los intereses implícitos puede provocar distorsiones significativas.

Por otra parte, la aplicación de tratamientos contables distintos a los intereses explícitos y a los implícitos:

- a) no tiene ningún justificativo;
- b) es contraria al sentido común;
- c) deja de lado el criterio (expuesto en la RT 16) de que la realidad económica debe prevalecer sobre las formas de las transacciones.

La RT no contiene reglas para la consideración del riesgo de incobrabilidad a la fecha de reconocimiento del crédito.⁷⁴

Las alternativas que da la RT 41 para la medición inicial y la medición periódica de los créditos y deudas a crédito pueden verse en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA	MEDICION INICIAL	MEDICION PERIODICA
A	* Importe Nominal de las sumas de dinero a recibir	* Importe Nominal de las sumas de dinero a recibir
B	* Importe Nominal de las sumas de dinero a recibir	* Valor descontado: segregando los CFI no devengados
C	* Valor descontado: segregando los CFI no devengados	* Costo amortizado: \sum a) Importe Medición Inicial +b) Componentes Financieros Devengados - c) Cobranzas de créditos e inversiones (o pago de deudas)

Analizaremos el impacto en la medición y exposición de los rubros involucrados de acuerdo a estas alternativas en un ejemplo de aplicación:

Enunciado ejemplo créditos:

La empresa Dysel SRL necesita medir sus créditos y deudas tanto en la medición inicial como periódica de acuerdo a las alternativas establecidas por la RT41. La fecha de cierre de ejercicio es 30/06 de cada año. El 30/04/X7 la empresa vende a 90 días mercaderías por \$ 38.500 siendo su costo de 30.000. La tasa de interés vigente (Tasa Activa Banco Nación) del 2% efectiva Mensual.

Enunciado ejemplo deudas:

La empresa Dysel SRL necesita medir deudas tanto en la medición inicial como periódica de acuerdo a las alternativas establecidas por la RT41. La fecha de cierre de ejercicio es 30/06 de cada año. El 30/04/X7 la empresa compra a 90 días mercaderías por \$ 20.000. La tasa de interés vigente (Tasa Activa Banco Nación) del 2% efectiva Mensual.

Se pide:

- ✓ Efectuar las Registros Contables correspondientes de acuerdo a las alternativas que ofrece la RT41
- ✓ Comparar los resultados obtenidos
- ✓ Realizar el análisis de los mismos.

⁷⁴ Análisis de la resolución técnica 41 de la FACPCE – Versión 2 Complemento del libro Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura, La Ley, 2013

Solución créditos:

1) Cálculos:			
a) Valor de Contado:		36.235	
b) Valor de venta financiado:		38.500	
c) Intereses a devengar:		2.265	
d) Valor descontado:		$38.500 / (1+0,02) =$	37.745
e) Intereses a devengar al cierre:		$38.500 - 37.745 =$	755
2) Registración Contable:			
Alternativa a)	MEDICION INICIAL	MEDICION PERIODICA	
	Sin Segregar CFI	Sin Segregar CFI	
30/04			
Cientes		38.500	
a Ventas			38.500
30/06			
No hay registraciones			
Alternativa b)	MEDICION INICIAL	MEDICION PERIODICA	
	Sin Segregar CFI	Segregando CFI	
30/04			
Cientes		38.500	
a Ventas			38.500
30/06			
Ventas		755	
a Intereses a devengar Clientes			755
Alternativa c)	MEDICION INICIAL	MEDICION PERIODICA	
	Segregar CFI	Costo Amortizado	
30/04			
Cientes		38.500	
a Ventas			36.235
a Intereses a Devengar Clientes			2.265
30/06			
Intereses a devengar		1.510	
a Intereses ganados Clientes			1.510

3) Comparación alternativas			
Estado de Resultados	Alternativa a)	Alternativa b)	Alternativa c)
Ventas	38.500	37.745	36.235
Costo de Ventas	(30.000)	(30.000)	(30.000)
Resultado Bruto			6.235
Diferencia	8.500	7.745	
Resultado Financieros y por Tenencia			1.510
Resultado del período	8.500	7.745	7.745
Estado de Situación Patrimonial	Alternativa a)	Alternativa b)	Alternativa c)
Cientes	38.500	38.500	38.500
Intereses a devengar Clientes	-	755	755
Medición al Cierre	38.500	37.745	37.745

Solución deudas:

1) Cálculos:			
a) Valor de Contado:		18.824	
b) Valor de venta financiado:		20.000	
c) Intereses a devengar:		1.176	
d) Valor descontado:		$20000 / (1+0,02) =$	19.608
e) Intereses a devengar al cierre:		$20.000 - 19.608 =$	392
2) Registración Contable:			
Alternativa a)	MEDICION INICIAL	MEDICION PERIODICA	
	Sin Segregar CFI	Sin Segregar CFI	
30/04			
Mercaderías			20.000
a Proveedores			20.000
30/06			
No hay registraciones			
Alternativa b)	MEDICION INICIAL	MEDICION PERIODICA	
	Sin Segregar CFI	Segregando CFI	
30/04			
Mercaderías			20.000
a Proveedores			20.000
30/06			
Intereses Perdidos Proveedores			392
a Intereses a devengar Proveedores			392
Alternativa c)	MEDICION INICIAL	MEDICION PERIODICA	
	Segregar CFI	Costo Amortizado	
30/04			
Mercaderías			18.824
Intereses a devengar Proveedores			1.176
a Proveedores			20.000
30/06			
Intereses Perdidos Proveedores			784
a Intereses a devengar Proveedores			784

3) Comparación alternativas			
Estado de Situación Patrimonial	Alternativa a)	Alternativa b)	Alternativa c)
Mercaderías	20.000	20.000	18.824
Total Activo	20.000	20.000	18.824
Proveedores	20.000	20.000	20.000
Intereses a devengar Proveedores	-	392	392
Total Pasivo	20.000	19.608	19.608
Total PN	-	392	(784)
Estado de Resultados	Alternativa a)	Alternativa b)	Alternativa c)
Resultado Financieros y por Tenencia	-	(392)	(784)
Resultado del período	-	(392)	(784)

7. CONCLUSIONES FINALES

El objetivo de la adecuada segregación es que no se considere como costo de los bienes adquiridos lo que posteriormente deberá devengarse como intereses o, en el caso de una venta no se incluyan en el valor de venta componentes financieros que deben ser expuestos como Resultados Financieros en el estado de Resultados o en el Estado de Recursos y Gastos.

Como puede apreciarse en los ejemplos desarrollados la no segregación de los Componentes Financieros ocasionan serias distorsiones tanto en las mediciones de las cuentas patrimoniales involucradas en las operaciones como en la naturaleza de los resultados obtenidos. Así, la inclusión de componentes financieros dentro de las medidas asignadas a los ingresos por ventas, a los costos y a los gastos reconocidos, lo que también afecta la medición de los resultados financieros generados por las cuentas por cobrar y por pagar relacionadas.

Por ello, aunque se participa de la idea que puedan existir normas especiales para los Entes Pequeños y Medianos en virtud de la relación costo – beneficio en la obtención de la información y puesto el enfoque en los usuarios de la información contable, se debe reconocer que la no segregación de los componentes financieros ocasiona serias distorsiones en la información contable. Por lo expuesto:

a) Los CFI contenidos en operaciones de compra y de venta deben segregarse de su precio de contado. Siguiendo una técnica contable depurada esta segregación debería efectuarse en el momento de registrarse la operación.

b) Si las operaciones de compra y de venta se registraron sin segregar los componentes financieros implícitos contenidos en las mismas y tales componentes se devengaron totalmente antes de la finalización del ejercicio contable, se expondrán por importes erróneos en el estado de resultados las cuentas relacionadas (Ventas; Descuentos Otorgados y Obtenidos; Resultados por Tenencia) si a la fecha de cierre no se practica ajuste alguno. Además, los propios resultados financieros serán incorrectos duplicando el error, ya que, por una parte no se segregan a fin exponerlos por separado y simultáneamente quedan incluidos en aquellas cuentas.

Aunque la magnitud del resultado proveniente de estas operaciones es igual a la que se hubiera obtenido efectuando la segregación de los resultados financieros, eso no implica que la diferenciación entre ellos no sea imprescindible.

c) Si por el contrario, al cierre del ejercicio los componentes financieros no están totalmente devengados, quedando una porción cuyo devengamiento se producirá en fecha posterior, y no se practica ningún ajuste, las consecuencias en el estado de resultados estarán dadas tanto por errores en la exposición de las causas que originan los resultados como en la incorrecta magnitud de los mismos.

8. **BIBLIOGRAFÍA:**

- Contabilidad Superior Tomo I..Enrique Fowler Newton. Ed. La Ley 2014
- Cuestiones Contables Fundamentales..Enrique Fowler Newton. Ed. La Ley 2.011
- Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura. Enrique Fowler Newton. Editorial La Ley, 2013
- Análisis de la resolución técnica 41 de la FACPCE – Versión 2. Fowler Newton.
- RT 41 y 42 Normas Contables para Entes Pequeños y Medianos. Carlos Federico Torres. Carlos Javier Subelet. Ed. Buyatti.
- Reconocimiento y Medición de Pasivos en Entes Pequeños. Piacquadio, Cecilia. Profesional y Empresaria (D&G). Tomo XVII. Noviembre 2016. Ed. ERREPAR
- Casal, Armando M.: “Normas contables para entidades de tamaño muy pequeño. La NIIF para las Pymes y su aplicación a las micro empresas” - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - N° 188 - mayo/2015.
- Aplicación Práctica De Aspectos De Reconocimiento Y Medición Para Entes Pequeños. Cóccaro, Ana María. Profesional y Empresaria (D&G). Tomo XVIII. Septiembre 2017. Ed. ERREPAR.
- Normas para Entes Pequeños y Medianos: Tratamiento Particular de los Bienes de Cambio y Bienes de Uso. Eliana Werbin, Hugo C. Priotto, Norma Bertoldi, y Liliana J. Veteri. Profesional y Empresaria (D &G). Tomo XVIII. Mayo 2017. Ed. ERREPAR.
- Nueva Norma Contable Profesional de Aplicación Opcional para Entes Medianos y Pequeños: La Resolución Técnica (FACPCE) 42. María Diva Ferreri. Profesional y Empresaria (D &G). Tomo XVII. Mayo 2016. Ed. ERREPAR.
- RT (FACPCE) 41 -modificada por la RT 42- “Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos”.
- RT (FACPCE) 42 “Normas Contables Profesionales. Modificación de la RT 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos”.
- RT (FACPCE) 17 “Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General”.